



LIC. MANUEL VELASCO COELLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PRESENTE.-

París, Francia a 8 de diciembre de 2015.

Reciba saludos de ACAT-Francia, organización dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos, y coparte del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, AC.

Como ya es de su conocimiento, hemos seguido con atención el procedimiento acerca de la muerte bajo custodia policial del Sr José Rolando Pérez de la Cruz.

Miles de nuestros simpatizantes le han escrito para exigirle la apertura de una investigación imparcial, rápida y exhaustiva por tortura, lo cual hubiera debido de ser automático considerando las circunstancias en este caso.

Según varios testimonios, el Sr Pérez Cruz fue detenido sin orden de aprehensión ni flagrancia aseverada y de manera violenta por la Policía Municipal de Acala el día 1° de marzo de 2014, aproximadamente a las 15:00 horas. Apareció llegando a la comisaría solamente dos horas después cuando un policía lo arrastraba en estado de inconsciencia, sin camisa ni zapatos.

Posteriormente testimonios indican que fue subido por tres policías a la góndola de una patrulla, sin reaccionar y trasladado a la clínica del municipio, donde llegó muerto.

El cadáver presentaba signos de lesiones de apaleamiento y heridas como: moretones a la altura de las costillas derecha e izquierda, en el pómulo izquierdo, en la ceja y con sangrado en la nariz por lo que para determinar las causas de la muerte, se procedió a necropsia.

Los resultados publicados, tras un examen pericial precipitado y sin las condiciones adecuadas para realizarlo para ser exhaustivo argumenta que *“la causa de la muerte de José Rolando Pérez de la Cruz fue asfixia mecánica por ahorcara y que el cuerpo no presentaba ni golpes externos ni internos”*. Ello no corresponde con las declaraciones de los testigos presenciales que vieron el cuerpo, ni con otras evidencias que indican que José Rolando fue golpeado mientras se encontraba bajo custodia policial.

Este caso no se puede tomar a la ligera aún más, sabiendo que otros tres casos de muerte bajo custodia, en el 2014, por parte de policías municipales, sucedieron en Chiapas, lo que representa un patrón recurrente en su manera de actuación.

En abril de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que las denuncias de tortura deben investigarse de oficio, tomando en cuenta que la carga de la prueba para demostrar que no se cometió esta práctica sobre un indiciado corresponde al Estado.

No torture. No death penalty. ACAT is striving for a world of dignity.

Action by christians for the abolition of torture. 7 rue Georges Lardennois 75019 Paris - France
Tel. +33 (0)1 40 40 42 43 | Fax. +33 (0)1 40 40 42 44 | acat@acatfrance.fr | www.acatfrance.fr

La familia del Sr Pérez de la Cruz, a través de su esposa quien presenció la detención y de su abuela quien estuvo en la comisaría cuando subieron al preso en la patrulla para llevarlo al hospital, denunció torturas inmediatamente.

Tras su visita al país el año pasado Juan E. Méndez, Relator Especial de la ONU sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles advirtió en su informe que la tortura es una práctica “generalizada” en el país.

El Relator: *“Conoció casos donde las víctimas fallecieron a causa de las torturas padecidas”. Concluyó que “en general las víctimas de torturas y maltratos son personas de bajos recursos o de sectores sociales marginados, lo que agudiza los problemas de estigmatización y debilidad de las salvaguardias de protección”. Resaltó que “a nivel estatal impera (la) impunidad” y que “en Chiapas se reportaron cuatro sentencias por tortura entre 2007 y 2013, todas absolutorias.”*

Según mencionó el Relator: *“existen fallas estructurales, repetidas a nivel federal y estatal, que potencian esta impunidad. Los ministerios públicos son reticentes a investigar las denuncias. Pese a ser usualmente el primer contacto de las víctimas con el sistema de justicia, suelen desestimarlas como maniobras para exculpar al detenido. (...) También hay una tendencia por parte de los ministerios públicos, jueces y comisiones de derechos humanos a calificar conductas constitutivas de tortura con tipos penales de menor gravedad, como abuso de autoridad, lesiones o ejercicio indebido de servicio público.”* Por fin, recordó que: *“la importancia de los exámenes médicos [al inicio de la detención] reside (...) en su utilidad para detectar necesidades de atención médica inmediata, que es obligación del Estado proveer.”*

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano la respuesta escrita que le merezca la presente, quedamos de Usted.

Atentamente,



Jean-Étienne de Linares
Delegado General de ACAT-Francia